



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00214-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **YANEDID QUINTERO AYALA** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (11) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b563fd3f628f765e5725441404c5705735370f9cff87c2adf4c972d7dc0b25**

Documento generado en 11/10/2023 04:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00248-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ANA BERTINA ORTIZ ORTEGA** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (11) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b9f1a176698f582b6259a3f360607ce1f1194520fb633d62616af1bfa2168f**

Documento generado en 11/10/2023 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00093-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **OMAIDA TORCOROMA SANCHEZ PLATA** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (11) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb543d4d0db28aed8b074001ad5b789fee09dc6e74e21352e2811d2bef703799**

Documento generado en 11/10/2023 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO SERVIDUMBRE PETROLERA
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00100-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A. a través de apoderado judicial
DEMANDADO: CARLOS JAVIER QUINTERO MINORTA Y OTROS

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de **SERVIDUMBRE**, informando que se encuentra pendiente reconocer personería al Dr. **VLADIMIR ALEXANDER NAVARRO HERRERA**, pendiente la notificación de los demandados. Sírvasse disponer.

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SERETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa mediante memorial allegado por **ECOPETROL S.A.**, el 18 de septiembre del corriente, remitiendo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **VLADIMIR ALEXANDER NAVARRO HERRERA**, para que represente los intereses de **ECOPETROL S.A.**, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior se reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Dr. **VLADIMIR ALEXANDER NAVARRO HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.179.668 de Tunja, portador de la tarjeta profesional No. 190.084 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **ECOPETROL S.A.**, en los términos y para los afectos conforme al poder conferido.

Igualmente se observa que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2023, se requirió a la parte actora para que allegue constancia de notificación a los demandados.

En consecuencia, de lo anterior se **EXHORTA** por segunda vez a la parte actora para que cumpla con la carga procesal, conforme los requisitos exigidos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la ley 2213 de 2022., so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 de la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO hoy (11) de OCTUBRE
de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.*

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1357b02e018b011ea3f65a80f3d02d52eea224d2355a71ea8f4e52905e72e1be**

Documento generado en 11/10/2023 04:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: DIVISORIO

RADICADO: 54 810 4089 001 2022-00168-00

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO DURAN MONCADA; DORA INES GONZALEZ CARRASCAL; MARIA BERTHA VALENCIA; CELIAR GARCIA VALENCIA; JACKELINE GARCIA VALENCIA; LUIS EDUARDO GARCIA VALENCIA; MILADYS ZULETA PEREZ; JESUS ORTEGA GELVES; HECTOR JULIO RIOS RODRIGUEZ; ANA DILIA AREVALO QUINTERO y LA FUNDACIÓN AMIGOS POR LA PAZ representada legamente por la señora TRINIDAD HERNANDEZ MALDONADO

DEMANDADO: LUIS REGULO GARCIA BAUTISTA; CECILIA GARCIA BAUTISTA y JULIO CESAR GARCIA BAUTISTA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a decidir lo pertinente a la designación del perito dentro del presente proceso DECLARATIVO ESPECIAL (DIVISORIO) incoado por los señores LUIS ANTONIO DURAN MONCADA; DORA INES GONZALEZ CARRASCAL; MARIA BERTHA VALENCIA; CELIAR GARCIA VALENCIA; JACKELINE GARCIA VALENCIA; LUIS EDUARDO GARCIA VALENCIA; MILADYS ZULETA PEREZ; JESUS ORTEGA GELVES; HECTOR JULIO RIOS RODRIGUEZ; ANA DILIA AREVALO QUINTERO y LA FUNDACIÓN AMIGOS POR LA PAZ representada legamente por la señora TRINIDAD HERNANDEZ MALDONADO.

Acorde a lo anterior, el despacho procede a designar como perito al Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, para que rinda experticia respecto de la **DIVISIÓN MATERIAL DEL INBUEBLE** objeto de litis dentro del presente proceso, denominado según certificado de libertad y tradición como LOTE 2 URBANIZACIÓN LA CEIBA del Municipio de Tibú Norte de Santander.

El perito designado puede ser ubicado en la Avenida Gran Colombia No. 3E-82 Piso 1 Barrio Popular, correo electrónico javierriveraabogado@hotmail.com quien deberá manifestar sobre su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación oficial, **se fija la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como honorarios provisionales. (Ofíciense)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (11) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f4d8000fdb754e1246e229aa2c16a4e37232172d89863001da9748a929917b**

Documento generado en 11/10/2023 04:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00218-00
DEMANDANTE: ROQUE BUITRAGO ROPERO, y ALBA MONGUI OVALLOS
DEMANDADO: TILCIA GALVIS JAIMES, RODOLFO PEÑA GALVIS Y OTROS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez el dictamen pericial rendido por el Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, auxiliar de la justicia nombrado por este despacho mediante auto de fecha 13 de junio de 2023, dentro del proceso DECLARATIVO ESPECIAL (DESLINDE Y AMOJONAMIENTO) seguido por ROQUE BUITRAGO ROPERO, y ALBA MONGUI OVALLOS, en contra de TILCIA GALVIS JAIMES, RODOLFO PEÑA GALVIS Y OTROS. Sírvase disponer.

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado el dictamen pericial por parte del auxiliar de la justicia Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, el despacho dispone incorporar el mismo al expediente y se dispone dar traslado a las partes por el término de tres (3) días, a efectos de que se sirvan hacer pronunciamiento de ley que consideren pertinente.

En firme el presente auto regrese al despacho para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ <i>El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (11) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.</i> <i>La secretaria,</i> NELCY MENDOZA PARADA
--

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9a232260e14cc9796af02e32f8f263ae06bbf1e758b35206f3ac5c43c1990b**

Documento generado en 11/10/2023 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 54 810 4089 001 2023-00184-00
DEMANDANTE: MARY ENITH MOLINA ESTUPIÑAN
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL.

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que la parte demandada le confirió poder al doctor **RAFAEL GABRIEL MOGOLLÓN SUAREZ**, este a su vez dio contestación a la demanda. Sírvase disponer.

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, al doctor **RAFAEL GABRIEL MOGOLLÓN SUAREZ**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

Ahora bien, por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el Art. 391 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, donde se agotaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de la pruebas, interrogatorio de partes, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán los testigos que pretendan hacer valer y solicitados dentro de la etapa procesal oportuna, concurran a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de conclusión de las partes se procederá a dictar sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las documentales legal y oportunamente allegadas al proceso.



TESTIMONIALES:

Recepcionese los testimonios de las siguientes personas:

- **GELVES SIERRA ÁNGEL CUSTODIO**
- **ANGEL CUSTODIO GELVEZ BALAGUERA**
- **ANA FIDELIA ESTUPIÑAN GOMEZ**

Se decreta la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto del litigio, denominado según el certificado de libertad y tradición como “SIN DIRECCIÓN UN LOTE - URBANO PARAJE DE LA GABARRA”, ubicado en el PARAJE DE LA GABARRA, CORREGIMIENTO DE LA GABARRA, MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.

DE LA PARTE DEMANDANDA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las documentales legal y oportunamente allegadas al proceso.

De conformidad con el art. 217 del C.G.P. la comparecencia de los testigos será a cargo de la parte interesada, haciendo la salvedad, que estos deben estar vinculados a través de medios electrónicos independientes para garantizar las formalidades previstas en el art. 220 del C.G.P.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se les **REQUIERE** para que comparezcan a esta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Por último, **ORDENAR** a la Secretaría de este Despacho Judicial, para que proceda a remitir el **LINK** del expediente digital a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ <i>El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (11) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.</i> La secretaria, NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7befbda157c037d56d6b6861976b85fad2ef3b09881fe601971d277493761c8b**

Documento generado en 11/10/2023 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00229-00
DEMANDANTE: DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS
DEMANDADO: FARLEY RAMIREZ SALAZAR

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por **DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS**, a través de apoderada judicial la doctora **ALEJANDRA QUINTERO CHOGO**, en contra de **FARLEY RAMIREZ SALAZAR** Sírvase disponer.

Cúcuta, diez (10) de octubre de 2023.

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por **DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS** NIT 804.014.583-1, a través de apoderada judicial, en contra de **FARLEY RAMIREZ SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía 91.324.830, pretendiendo el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 1700 junto con sus intereses.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de orden formal determinados en el artículo 82 del Código General del Proceso, y del documento adjunto título valor: **PAGARE N.º 1700**, Suscrito por **FARLEY RAMIREZ SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía 91324830 a favor de **DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS** NIT 804.014.583-1, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, procediendo el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, librar mandamiento de pago por las sumas demandadas, dándole el trámite previsto para este tipo de procesos.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS** y en contra de **FARLEY RAMIREZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.324.830, mayor de edad y domiciliado en el corregimiento campo Dos, municipio de Tibú, Norte de Santander

SEGUNDO: Ordenar al demandado pagar al demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A. Por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré Nro. 1700 del 21 de enero de 2023, la suma de: **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE (\$3.669.106).**



B. Por los intereses de plazo causados desde el día 21 de enero de 2023 hasta el día 21 de febrero de 2023 y no pagados originados de la obligación principal contenida en el pagaré Nro. 1700 21 de enero de 2023, liquidados al 1.5% mensual la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$55.386)**.

C. Por los intereses de moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia financiera y los lineamientos establecidos en los artículos 180 CGP Y 305 del Código Penal, desde el día siguiente del vencimiento del pagaré Nro. 1700 es decir, el 22 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, **ADICIONALMENTE** se le hace saber a la apoderada judicial del extremo activo que, además de las exigencias previstas en la normatividad mencionada, deberá constar en el cuerpo de la comunicación, la plena **ADVERTENCIA** que igualmente podrán acudir a esta autoridad judicial, por medio del correo institucional jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: CORRASE TRASLADO al demandado por el término de diez (10) días conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 442 del Código General del proceso.

QUINTO: TRAMÍTESE como proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado FARLEY RAMIREZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.324.830, en los siguientes establecimientos financieros:

- | | |
|------------------------|------------------------------|
| a. Bancolombia | e. Banco de Bogotá |
| b. Banco de Davivienda | f. Banco Popular |
| c. Banco Colpatria | g. Banco Agrario de Colombia |
| d. Banco BBVA | h. Banco AV Villas |

Limítese la medida en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.586.738)**.

Líbrese los oficios a las citadas entidades bancarias y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO DE LA CUOTA APARTE Y POSTERIOR SECUESTRO del siguiente inmueble identificado con matrícula inmobiliaria del Establecimiento de Comercio denominado PAÑALERA LAURA VALENTINA CAMPO DOS, identificado con la matrícula mercantil No. 385734 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, Norte de Santander, de propiedad del señor FARLEY RAMIREZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.324.830. ubicado en el KDX 73 LC 3 Br La Plazuela Corregimiento de Campo Dos.



Líbrese oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 1 del artículo 593 del C.G. del P.

NOVENO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada **YUDY ALEJANDRA QUINTERO CHOGO**, identificada con la Cédula de ciudadanía 1.1098614714 de Bucaramanga y **T.P.** No. 379488 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac31c3d2b1d2f3e3f4bef413b3a63e2af3e61c365a239ab5c77433521286a59**

Documento generado en 11/10/2023 04:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>